

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 13 de agosto de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la señora DIANA LUZ MARTINEZ REALES se le designe como curadora de la persona declarada interdicta en este proceso, en razón de que la curadora designada falleció.

Sea lo primero señalar que, tratándose de un proceso de jurisdicción voluntaria de primera instancia tramitado ante un juzgado de categoría circuito, toda solicitud que se eleve debe realizarse a través de abogado titulado, si quien lo solicita no cuenta con el derecho de postulación a que se refiere el Art. 73 del C.G.P., por no encontrarse, además, este proceso entre aquellos asuntos en que de conformidad con el Art. 30 del Decreto 196 de 1971, se puede intervenir en nombre propio. De otra parte, lo solicitado debe realizarse a través de una demanda que debe cumplir con las exigencias de los Art. 82 y s.s. del C.G.P.

Así las cosa, no se dará trámite a lo solicitado.

De otra parte, se estima necesario precisar que la ley 1306 de 2.009, señalaba que a la persona con discapacidad mental absoluta mayor de edad no sometida a patria potestad, se le nombrará un curador, persona natural, que tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes. A su vez el art. 111 ibídem expresa que las guardas terminan en relación con determinado guardador, por la muerte del guardador.

Por otra parte, la Ley 1996 del 26 de agosto 2019, a partir de su promulgación, abolió de manera definitiva la figura de la Interdicción y de los curadores para personas mayores de edad, con limitaciones físicas o mentales, dando un término de transición que culminará el próximo 26 de agosto de 2021, suspendiendo los trámites de interdicción activos e instando a los operadores judiciales, a partir de esa fecha a revisar los procesos de Interdicción en los cuales se haya dictado sentencia (artículo 56 ibídem), para establecer después de la realización de una Valoración de Apoyos, la pertinencia de nombrar Apoyos específicos para distintas actividades a favor la persona con limitaciones, que pueden ser solicitados por la misma persona o por familiar cercano interesado en hacerlo. Por lo anterior, a partir de la fecha establecida el presente proceso pasará a revisión por parte del despacho, y se adecuará el proceso al nuevo trámite.

Téngase en cuenta que con la aplicación de la Ley 1996 de 2019, ninguna institución pública o privada, puede exigir para trámites de pensiones o de cualquier tipo, la sentencia de interdicción o la designación de apoyos, ya que se le otorga plena capacidad jurídica a las personas con limitaciones, se insta a estas personas que pueden comunicarse de alguna manera, por propia voluntad, se dirijan a cualquiera Notaría y soliciten por sí mismas el nombramiento de un apoyo para determinada actividad, que él quiera delegar. Se itera que los despachos judiciales no podrán otorgar apoyos definitivos, sino excepcionalmente, a personas absolutamente impedidas para comunicarse de cualquier forma o cuando la misma persona con limitación presente solicitud a nombre propio en los juzgados.

Por lo expuesto, a partir de la fecha establecida en la ley citada, el presente proceso pasará a revisión por parte del despacho, y se decidirá si se adecúa el proceso al nuevo trámite de Adjudicación de Apoyo permanente.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

10. NO acceder a dar trámite a la solicitud de designación de curador elevada por la señora DIANA LUZ MARTINEZ REALES, en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

ónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firma
do
Por:

Aurist
ela
Luz
De La
Cruz
Navar
ro
Juez
Circui
to
Juzga
do 008
Munic
ipal
Penal
Juzga
do De
Circui
to
Atlant
ico -
Barra
nquill
a

Este
docum
ento
fue
genera
do con
firma
electró
nica y
cuenta
con
plena
valide
z
jurídic
a,
confor
me a
lo
dispue
sto en
la Ley
527/99
y el
decret
o
reglam
entario
2364/1
2

Códig
o de
verific
ación:
eca68c
46f9b
12175
b2f19
13f245
fce30a
f6fa0d
f83a07
476cdf
f4cd8f
dabed
b8
Docu
mento
genera
do en
13/08/
2021
09:11:
31 AM

Valide
éste
docu
mento
electr